



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Repetición
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00362-00
Demandante : ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CECILIA DUQUE DUQUE Y OTROS
Tema : Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2017 la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de 23 de febrero del año en curso, mediante el cual el Despacho rechazó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

El numeral uno (1) de del artículo 243 ibídem señala que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, por consiguiente la providencia de 23 de febrero de 2017 mediante la cual el Despacho rechazó la demanda, no es susceptible del recurso de reposición, razón por la cual dicho recurso será negado por improcedente.

Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante cabe señalar que conforme al numeral dos (2) del artículo 244 ibídem si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el referido auto de 23 de febrero de 2017, se notificó el 24 de febrero de la misma anualidad y el recurso de apelación se interpuso el 28 de febrero del año en curso, se puede concluir que el mismo fue interpuesto dentro del término y en debida forma, razón por la cual procederá a conceder el mismo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 23 de febrero de 2017.

SEGUNDO: En el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 23 de febrero de 2017.

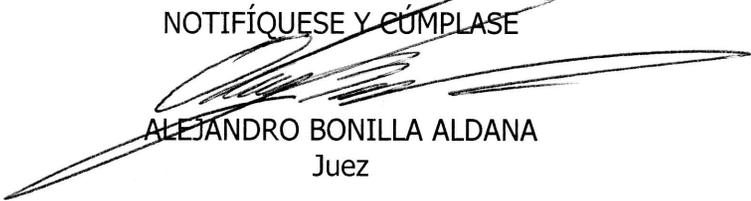


JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N°** se notificó a las partes la
providencia hoy **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario